

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES
Al 30 de Junio del 2018
 (Pesos)

Ente Público: FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE GUANAJUATO BICENTENARIO

NOMBRE	OFICIO	ACCIONES
<p>JUICIOS</p> <p>1. Sr. Luis Enrique Sánchez</p>	<p>884/2012</p>	<p>Ejecución de Juicio sumario civil en contra de Sr. Luis Enrique Sánchez juicio ordinario civil 884/2012, Juzgado Primero de Partido, Guanajuato.</p> <p>1. En fecha 13 de abril de 2016 se verificó la Audiencia de remate. Solicitando el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES que ante la falta de postores se procediera a la adjudicación de los bienes muebles a favor del acreedor, a lo que recayó negativa.</p> <p>2. En contra de esta negativa, el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES interpuso Recurso de Revocación, mismo que se resolvió en fecha 02 de mayo de 2016 confirmando el criterio del Juez.</p> <p>3. En contra de esta determinación, el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES promovió un amparo indirecto, el cual quedó radicado bajo el número 365/2016, ante el Juez Primero de Distrito de la ciudad de Guanajuato, Gto. Mismo que desechó la demanda.</p> <p>4. En contra de este desechamiento, el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES interpuso un Recurso de Queja, el cual quedó radicado bajo el número 74/2016 ante el Tercer Tribunal Colegiado Civil, quien decretó procedente el recurso y ordenó la admisión del Juicio de Amparo Indirecto promovido en un inicio por el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES.</p> <p>5. En cumplimiento de lo ordenado, el Juez Primero de Distrito dictó auto admisorio.</p> <p>6. Por auto de fecha 25 de mayo de 2016 se accedió a la petición del C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES respecto a que se procediera a la adjudicación de los bienes muebles a favor del acreedor, ordenando a su vez poner en consideración del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Parque Guanajuato Bicentenario, por el término legal de 3 días hábiles para resolver respecto a la propuesta de pago del C. ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES.</p> <p>7. En contra del apercibimiento formulado por el auto de fecha 25 de mayo de 2016, el C. ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES interpuso Recurso de Revocación por considerar que se estaba violentando el principio de legalidad y congruencia, así como por alteración de hechos.</p> <p>8. Este Recurso se resolvió en fecha 17 de junio de 2016, confirmando el auto combatido. Por lo que el C. ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES solicitó una aclaración a esta resolución.</p> <p>9. A esta petición, recayó la resolución de fecha 23 de junio de 2016 negando dicha aclaración en virtud de no existir ninguna contradicción, ambigüedad u oscuridad en las decisiones que se pronunciaron en la resolución de fecha 17 de junio de 2016.</p>

<p>2</p> <p>Sr. Luis Enrique Sánchez</p>	<p>563/2012</p>	<p>Ejecución de Juicio sumario civil en contra de Sr. Luis Enrique Sánchez juicio ordinario civil 563/2012, Juzgado Primero de Partido, Silao. La parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia del incidente de liquidación a favor del fideicomiso.</p> <p>1. En fecha 07 de diciembre de 2015 el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES promovió Recurso de Apelación en contra de la sentencia interlocutoria del Incidente de Liquidación de fecha 19 de Noviembre de 2015.</p> <p>2. En fecha 05 de enero de 2016 fueron contestados los agravios expresados por el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES contra la sentencia interlocutoria del Incidente de Liquidación de fecha 19 de noviembre de 2015. Y se ordenó remitir al tribunal de alzada las constancias certificadas así como el escrito de agravios y contestación a los mismos con motivo del Recurso de Apelación promovido por el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES, mismo que quedó radicado bajo el TOCA 59/2016.</p> <p>3. En fecha 25 de enero de 2016 se emite la resolución de Alzada mediante la que determinó no admitir el Recurso de Apelación por ser presentado de manera extemporánea.</p> <p>Siendo que el amparo indirecto promovido por el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES, respecto a la resolución del expediente número 884/2012 radicado en el Juzgado de Partido Primero Civil Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, amparo que quedó radicado bajo el número 365/2016, ante el Juez Primero de Distrito de la ciudad de Guanajuato, Gto.; el mismo no ha sido resuelto por la autoridad jurisdiccional correspondiente. Y considerando que el incidente de liquidación promovido por parte de la representación legal del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Parque Guanajuato Bicentenario no ha sido resuelto, se debe insistir y precisar en que el Parque Guanajuato Bicentenario, ha realizado las acciones legales pertinentes a la recuperación de los montos exigidos en cada uno de los procesos, los cuales siguen sus causales legales y dentro de los cuales aún se deben cumplir instancias y tiempos judiciales que no son determinables dadas las diversas etapas judiciales, por lo que ambos juicios en sí mismos, hacen prueba plena de las acciones realizadas por éste Fideicomiso; tal como consta en el expediente 563/2012 radicado en el Juzgado Primero de Partido de la ciudad de Silao, Gto., así como en el expediente número 884/2012 radicado en el Juzgado de Partido Primero Civil Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que la cobranza judicial continúa a la fecha en ambos asuntos.</p>
<p>3</p> <p>Sr. Antonio Montes</p>	<p>148/2015</p>	<p>Juicio sumario civil en contra de Sr. Antonio Montes juicio ordinario civil 148/2015, Juzgado Primero de Partido, Silao. Se ha emitido la sentencia favorable, se interpuso amparo por parte del Fideicomiso sobre un punto de la sentencia.</p>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


C.P. José Esteban Rangel Rivera
Coordinador Administrativo
Parque Guanajuato Bicentenario
Elabora


C.P. Carlos Oscar Domínguez Aguilar
Encargado de Despacho de la Dirección General
Parque Guanajuato Bicentenario
Autoriza